

0574-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con dos minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintitres.

Recurso de revocatoria con apelación en subsidio formulado por el señor David Rodríguez Suarez, en su calidad de tesorero propietario del Comité Ejecutivo Superior, del partido Unidad Social Cristiana (PUSC), contra lo resuelto mediante oficios n.º DRPP-2031-2023 y n.º DRPP-2033-2023, ambos de fecha dieciocho de mayo del presente año, respecto a la denegatoria de la asamblea cantonal de San Rafael, de la provincia de Heredia, convocada a celebrarse el día veintiuno de mayo del presente año.

RESULTANDO

I.- Mediante memoriales de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, remitidos el mismo día a la cuenta oficial de correo de este Departamento de Registro, a las once horas cincuenta minutos y a las catorce horas cuarenta y siete minutos, el David Rodríguez Suarez, en su calidad de tesorero propietario del Comité Ejecutivo Superior, del partido Unidad Social Cristiana (PUSC), presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo resuelto por este Organismo mediante oficios n.º DRPP-2031-2023 y n.º DRPP-2033-2023, ambos de fecha dieciocho de mayo del presente año, respecto a la denegatoria de la asamblea cantonal de San Rafael, de la provincia de Heredia, convocada a celebrarse el día veintiuno de mayo del presente año.

II.- Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos y disposiciones legales, y

CONSIDERANDO

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta, inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y lo indicado por el Tribunal Supremo Elecciones (TSE) mediante la resolución n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra los actos que dicte este Órgano Electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto

recurrido; por lo que corresponde a esta instancia pronunciarse en primer lugar sobre la admisibilidad de la acción recursiva que nos ocupa; razón por la cual, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó la resolución recurrida, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos Organismos Electorales (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido que nos ocupa (oficio n.º DRPP-2031-2023), se comunicó el día dieciocho de mayo del presente año, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el diecinueve de mayo. Según lo dispuesto en los artículos uno y dos del *“Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por Medio de Correo Electrónico”* (Decreto n.º 05-2012), el plazo para recurrir es de tres días hábiles, por lo que el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el día veinticuatro de mayo del presente año; por ello, siendo que éste fue planteado el día diecinueve del mismo mes y año, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como el Comité Ejecutivo Superior de cualquiera de los partidos políticos que intervengan con candidaturas inscritas en el proceso electoral dentro del cual se tomó el acuerdo cuestionado, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Con relación a la legitimación para presentar el recurso que nos ocupa, obsérvese que, de conformidad con lo establecido en el artículo veintitrés del estatuto de PUSC, se tiene que el señor David Rodríguez Suarez, en su calidad de tesorero del Comité Ejecutivo Superior, ostenta potestades suficientes de representación para interponer, ante estos organismos electorales, los remedios administrativos y jurisdiccionales que invoca.

Debido a lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, por lo que procede conocer el fondo del asunto.

II.- HECHOS PROBADOS: Con base en la documentación que consta tanto en el expediente n.º 103819-83 del PUSC, así como en el *Sistema de Información Electoral (SIE)* que al efecto lleva este Departamento, se tienen por demostrados los siguientes hechos de relevancia para el dictado de la presente resolución: **a)** Mediante formulario de solicitud de fiscalización de fecha cinco de mayo del presente año, remitido el mismo día a la cuenta oficial de correo de este Departamento, PUSC solicitó la fiscalización de la asamblea cantonal de San Rafael, de la provincia de Heredia, convocada a celebrarse el día veintiuno de mayo de los corrientes, a las nueve horas (*primer convocatoria*) y diez horas (*segunda convocatoria*), indicándose que esta se llevaría a cabo en las instalaciones de la escuela Pedro María Badilla Bolaños, ubicada diagonal a la municipalidad de ese cantón (*ver documento digital n.º 4101-2023, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **b)** Mediante oficio n.º DRPP-1812-2023 de fecha nueve de mayo del presente año, este Departamento advirtió a la agrupación política para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la comunicación respectiva, aportara el permiso de uso de instalaciones de la escuela Pedro María Badilla Bolaños (*ver documento digital n.º DRPP-1812-2023, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **c)** Mediante una nueva solicitud de fiscalización, de fecha once de mayo del presente año, presentada el día siguientes ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), PUSC respondió a la advertido por esta Dependencia mediante el oficio n.º DRPP-1812-2023, aportando de manera impresa el permiso de uso de instalaciones de la escuela Pedro María Badilla Bolaños, documento que originalmente fue firmado *-de manera digital-* por el responsable, a saber, el señor Jorge Manuel Duarte Zárte en su calidad de Presidente de la Junta de Educación (*ver documento digital n.º 4380-2023, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **d)** La agrupación política presentó una nueva solicitud de fiscalización en fecha doce de mayo del presente año, indicando que la asamblea del cantón de San Rafael, de la provincia de Heredia, se iba a realizar el mismo día veintiuno de mayo de los corrientes, a las

nueve horas (primer convocatoria) y diez horas (segunda convocatoria), pero en esta ocasión, se indicó que la actividad partidaria se llevaría a cabo en las instalaciones del Centro Educativo Escuela Concepción, ubicada frente al costado trasero del templo católico de Concepción (*ver documento digital n.º 4309-2023, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **e)** Mediante oficio n.º DRPP-1945-2023 de fecha quince de mayo del presente año, este Departamento advirtió a la agrupación política para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la comunicación respectiva, aportara el permiso de uso de instalaciones del Centro Educativo Escuela Concepción (*ver documento digital n.º DRPP-1945-2023, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **f)** Que en fecha dieciséis de mayo del presente año, PUSC dio respuesta en tiempo al oficio a que hace referencia el apartado anterior; sin embargo, lo que se aportó como subsanación fue el permiso *-en formato digital-* de uso de instalaciones de la escuela Pedro María Badilla Bolaños (*ver documento digital n.º 4407-2023, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **g)** Mediante oficio n.º DRPP-2031-2023 de fecha dieciocho de mayo del presente año, este Departamento denegó la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de San Rafael, de la provincia de Heredia, presentada en fecha cinco de mayo de los corrientes por PUSC, dado que si bien la agrupación política *-de manera oportuna-* dio respuesta al oficio de prevención n.º DRPP-1812-2023, el permiso de uso de las instalaciones de la escuela Pedro María Badilla Bolaños, corresponde a un documento impreso que cuenta con firma digital, lo que imposibilita verificar si consta de las garantía de integridad, autenticidad y garantía de validez en el tiempo (*ver documento digital n.º DRPP-2031-2023, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **h)** Mediante oficio n.º DRPP-2033-2023 de fecha dieciocho de mayo del presente año, este Departamento denegó la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de San Rafael, de la provincia de Heredia, presentada en fecha doce de mayo de los corrientes por PUSC, dado que no se subsanó adecuadamente lo advertido mediante el oficio n.º DRPP-1945-2023, toda vez que, la solicitud de fiscalización en mención, hace referencia al Centro Educativo Concepción y el permiso de uso de Instalaciones aportado en respuesta a la prevención, corresponde a la escuela Pedro Maria Badilla Bolaños y cuya firma digital no contaba con las garantías de integridad, autenticidad y validez en el tiempo

(ver documento digital n.º DRPP-2033-2023, almacenado en el Sistema de Información Electoral).

III. HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.

IV.- SOBRE EL FONDO:

A. Argumentos del recurrente.

Mediante memoriales de fecha diecinueve de mayo del presente año, el señor David Rodríguez Suarez, en su calidad de tesorero propietario del Comité Ejecutivo Superior, del partido Unidad Social Cristiana (PUSC), presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo resuelto por este Departamento mediante oficios n.º DRPP-2031-2023 y n.º DRPP-2033-2023, alegando que, si bien el partido político de cita suministró como respuesta a la prevención dada en oficio n.º DRPP-1812-2023, una copia impresa del permiso de uso de instalaciones de la escuela Pedro María Badilla Bolaños, siendo que este fue firmado originalmente de manera digital, lo cierto es que el partido político dio fe de que esa misiva fue puesta en su conocimiento desde la cuenta oficial de correo de la Junta de Educación de ese centro educativo.

B. Posición de este Departamento.

A la luz de los elementos probatorios que constan en autos, se tiene que PUSC solicitó en fecha cinco de mayo del presente año, la fiscalización de la asamblea cantonal de San Rafael, de la provincia de Heredia, convocada a celebrarse el día veintiuno de mayo de los corrientes, a las nueve horas (*primera convocatoria*) y diez horas (*segunda convocatoria*), indicándose que esta se llevaría a cabo en las instalaciones de la escuela Pedro María Badilla Bolaños.

Por lo anterior, conforme con lo establecido en el numeral catorce del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas*” (*decreto n.º 02-2012 y sus reformas, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012*), mediante oficio n.º DRPP-1812-2023 de fecha nueve de mayo del presente año, este Departamento le advirtió a la agrupación política que, en un plazo de veinticuatro horas, debía aportar el permiso de uso de instalaciones de la escuela en mención.

Así, mediante una nueva solicitud de fiscalización, presentada el día doce de mayo del presente año, PUSC respondió a lo advertido por esta Dependencia mediante el oficio supra citado, aportando en ese acto *-de manera impresa-* el permiso de uso de instalaciones de la escuela Pedro María Badilla Bolaños, documento que originalmente fue firmado *-de manera digital-* por el responsable, a saber, el señor Jorge Manuel Duarte Zárate en su calidad de presidente de la Junta de Educación; por lo que, mediante oficio n.º DRPP-2031-2023 del dieciocho de mayo de los corrientes, se decretó la denegatoria de la asamblea de marras, puesto que si bien, el partido respondió oportunamente a lo advertido, lo cierto es que el permiso de uso de las instalaciones presentado, corresponde a un documento impreso que cuenta con firma digital y que al presentarse de esta manera, no era posible verificar los requisitos de garantía de integridad, autenticidad y validez en el tiempo del firmante.

Ahora bien, realizada una nueva valoración de la prueba documental que consta en autos, este Departamento determina que, en términos generales, los permisos de uso de instalaciones corresponden a un requisito que debe tramitar cada a agrupación política con la administración del centro educativo que pretende utilizar para la celebración de sus asambleas, relación de partes que se limita al partido y la institución de que se trate, por ello, aún y cuando el partido político presentó ante este Departamento un documento impreso de permiso que, previamente había sido firmado de forma digital, no corresponde a este Organismo manifestarse sobre la validez de esa firma, toda vez que, quien debe realizar las verificaciones respectivas es la agrupación política, en su relación directa con el centro educativo.

Adicionalmente, se considera válido el argumento manifestado por la agrupación política, respecto a la respuesta en tiempo mediante la cual subsanaron lo advertido, incluyendo un documento en donde se determina que la comunicación del permiso de uso de instalaciones le fue comunicada, desde una cuenta de correo oficial de la Junta de Educación de la escuela Pedro María Badilla Bolaños, aspecto que ha sido suficiente para aprobar la celebración de asambleas con anterioridad.

En virtud de lo anterior, este Departamento considera procedente revertir el criterio emitido mediante el oficio n.º DRPP-2031-2023 del dieciocho de mayo del presente

año, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos diez y dieciséis del *Reglamento* citado, se autoriza la fiscalización de la asamblea cantonal de San Rafael, de la provincia de Heredia, a celebrarse *-de manera presencial-* el día veintiuno de mayo de los corrientes, a las nueve horas (*primera convocatoria*) y diez horas (*segunda convocatoria*), en la escuela Pedro María Badilla Bolaños, ubicada diagonal a la municipalidad de ese cantón, con la fiscalización de la funcionaria de estos Organismos, a saber, la señora Susana Garita Ramos y cuya agenda es:

- 1-Verificación de quórum de la asamblea cantonal.
- 2- Aprobación de la agenda de la asamblea cantonal y asamblea cantonal ampliada.
- 3- Aprobación o no para que la asamblea cantonal y asamblea cantonal ampliada soliciten suscribir un pacto de coalición o alianza. (En caso de ser un votoafirmativo, se conocen los puntos 4 y 5; en caso de voto negativo se iniciará a conocer en adelante el punto 6).
- 4- Elección de las personas que integran el Comité Ejecutivo Coordinador de la coalición o alianza.
- 5- Elección de los puestos reservados para el PUSC de las nóminas de candidaturas para el pacto de coalición o alianza.
- 6- Elección de candidaturas a las alcaldías y vice alcaldías.
- 7- Elección de candidaturas a regidurías en propiedad.
- 8- Elección de candidaturas a regidurías en suplencia.
- 9- Elección de candidaturas a intendencias y vice intendencias (según circunscripción).
- 10- Elección de candidaturas a sindicaturas en propiedad y suplencia.
- 11- Elección de candidaturas a concejalías de distrito en propiedad y suplencia.
- 12- Elección de candidaturas a concejalías municipales de distrito en propiedad y suplencia (según circunscripción).
- 13- Ratificación de todo lo actuado.

Tómese en consideración que las personas responsables de la actividad partidaria serán la señora Ariadna Peña Alguera (teléfono: 8906-8872) y los señores Erick Ricardo Quesada Cruz (teléfono: 7016-6315) y Reiner Jesús Benavides Jiménez (teléfono: 7200-1895).

POR TANTO

Se declara con lugar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio formulado por el señor David Rodríguez Suarez, en su calidad de tesorero propietario del Comité Ejecutivo Superior, del partido Unidad Social Cristiana (PUSC), contra lo resuelto mediante oficios n.º DRPP-2031-2023 y n.º DRPP-2033-2023, ambos de fecha dieciocho de mayo del presente año, respecto a la denegatoria de la asamblea cantonal de San Rafael, de la provincia de Heredia, convocada a celebrarse el día veintiuno de mayo del presente año.

Se autoriza la celebración de la asamblea cantonal de comentario, según lo indicado en el considerando de fondo de esta Resolución. **Notifíquese a la funcionaria Susana Garita Ramos y a las cuentas oficiales de correo electrónico del partido político.**

Héctor Fernández Masis
Director General

HFM/jfg/amq

C.: Exp. n.º 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)

Ref n.º: S 4601-2023